

REGLAMENTO REGULACION

BOLSAS EMPLEO

CAPITULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas comunes que regulan la creación y el funcionamiento interno de las bolsas de empleo temporal que constituya LIPASAM, desarrollando lo previsto en el convenio colectivo vigente en cada momento en materia de contratación temporal de personal.

Artículo 2. Las disposiciones reguladas en este reglamento se aplicarán como supletorias en las materias reguladas en el convenio colectivo y la legislación laboral.

Artículo 3. El ámbito funcional del presente reglamento se extenderá al conjunto de actividades y servicios gestionados en cada momento por LIPASAM.

Artículo 4. Su ámbito espacial abarca a todos los centros de trabajo y dependencias en los que presten servicios las personas trabajadoras procedentes de la bolsa de contratación temporal incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal de LIPASAM.

Artículo 5. Una vez constituida una bolsa de empleo para un determinado grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad, permanecerá vigente hasta que se constituya una nueva bolsa de empleo o, en su caso, se agote la existente.

Artículo 6. Respecto a las categorías profesionales no convocadas en los procesos de selección que se resuelvan, continuarán vigentes las bolsas anteriores preexistentes.

CAPÍTULO II

CONSTITUCION DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 7. La bolsa de empleo temporal estará constituida mediante ofertas específicas de empleo temporal realizadas mediante convocatoria pública.

Artículo 8. En las bases de la convocatoria pública se regularán su objeto, los requisitos que hayan de reunir los aspirantes, la forma y plazos para presentar la documentación, el proceso de selección con las fases, el baremo de méritos y, en su caso, los ejercicios y pruebas a realizar, así como la forma de elaborar el listado ordenado de la bolsa, la composición y funciones del tribunal de selección y el régimen de reclamaciones contra las resoluciones provisionales que se publiquen, garantizándose el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen en el acceso al empleo público.

Artículo 9. En las bases de la convocatoria para formar las bolsas de empleo se reservará un número de puestos de trabajo para personas con discapacidad que será, como mínimo, igual al establecido legalmente.

Artículo 10. En los procesos selectivos mencionados se publicarán en primer lugar las resoluciones provisionales y, tras el plazo de reclamaciones que obligatoriamente se determinará en las bases, se publicarán las resoluciones definitivas.

Artículo 11. Toda la información que sea de interés general se publicará a través de la página web de LIPASAM (<http://www.lipasam.es/>).

CAPÍTULO III

INTEGRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 12. Forman parte como integrante de la bolsa de empleo aquellas personas que han expresado su voluntad participaron en el proceso de constitución de la bolsa regulado en el artículo 7, y han sido incluido en los listados definitivos de dichos procesos.

Artículo 13. Ninguna persona podrá pertenecer a más de una bolsa de empleo temporal de LIPASAM, debiendo optar por sólo una de las que en ese momento existan. En caso de integrarse en una nueva bolsa, la persona trabajadora será automáticamente excluido de aquélla a la que perteneciera hasta ese momento.

Artículo 14. En cumplimiento de los objetivos del Plan de Igualdad y siempre que el número de aspirantes lo permita, se tratará de alcanzar en la bolsa de empleo la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 15. Por resolución de la Vicepresidencia se aprobarán los listados definitivos de integrantes de la bolsa de empleo, los cuales serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 16. En el supuesto de que alguna persona fuera excluida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 40, la dirección de LIPASAM podrá incluir, en el mismo número de las exclusiones, a aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del último proceso selectivo del que trae causa la bolsa, no formaran parte de esta.

CAPÍTULO IV

ORDENACIÓN DE LA BOLSA

Artículo 17. El orden vendrá determinado por la puntuación de todos los ejercicios o pruebas del proceso que hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica, a la que se sumará la puntuación obtenida tras la baremación de sus méritos, todo ello, conforme a las bases que rigen el proceso selectivo.

Si el proceso selectivo se basa sólo en un concurso de méritos, el orden de las personas candidatas en la bolsa vendrá determinado por la puntuación que hayan obtenido tras la baremación de sus méritos. Igual regla regirá en el supuesto en el que el proceso se base en un concurso de méritos y otras pruebas y ejercicios que no hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica.

CAPÍTULO V

PUESTOS A CUBRIR Y ORDEN DE CONVOCATORIAS

Artículo 18. Serán formalizados contratos temporales en los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Las contrataciones para cubrir las necesidades temporales se harán por riguroso orden de las personas candidatas.

CAPÍTULO VI

MEJORA DE EMPLEO

Artículo 20. Las mejoras de empleo que puedan llevarse a cabo en este colectivo serán las definidas legalmente.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE PUESTOS

Artículo 21. Autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo temporal de la misma categoría o grupo profesional (y en su caso especialidad) conforme a las normas y procedimientos internos de LIPASAM, el área de recursos humanos realizará las convocatorias de carácter individual a los integrantes de la bolsa según el procedimiento establecido en las normas reguladas en este capítulo.

Artículo 22. La convocatoria de carácter individual consistirá en el ofrecimiento del contrato a la persona candidata de la bolsa que corresponda, atendiendo para ello al orden de prelación. La persona a la que se efectúe la convocatoria para ofrecerle un contrato será la que en ese momento se encuentre situada en la primera posición de la bolsa correspondiente al grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad, del puesto que se pretende cubrir.

No obstante, lo anterior, cuando la contratación se efectúe a nuevo personal que no disponga de formación preceptiva para cursar la contratación, los efectos del alta laboral serán anteriores a los del personal con formación adquirida anteriormente, todo ello, con independencia de su posición en la bolsa.

Artículo 23.

1. Se excluirán de las convocatorias reguladas en el artículo anterior a quienes en esa fecha estén prestando servicios en cualquier puesto de LIPASAM con contrato temporal suscrito por su pertenencia a la bolsa de empleo regulada en este reglamento, salvo que pueda acogerse a la mejora de empleo prevista en el capítulo VI.
2. Una vez finalizado dicho contrato, la persona candidata volverá a estar disponible para futuras contrataciones siempre que no haya completado los límites máximos legalmente permitidos para la contratación temporal, pudiendo volver a ser llamado cuando se produzca una nueva necesidad de contratación.

Artículo 24.

Las convocatorias de carácter individual se efectuarán a través de los medios de contacto (llamada telefónica, aplicación WhatsApp o correo electrónico) que el candidato haya facilitado expresamente en su solicitud de inscripción en el proceso selectivo del que trae causa la bolsa. En caso de no poder establecer contacto telefónico, se procederá a utilizar los restantes medios facilitados por el aspirante para garantizar la notificación.

Las comunicaciones surtirán plenos efectos jurídicos desde el momento de su emisión, considerándose válidamente practicadas con independencia de que el candidato receptor atienda el requerimiento, responda al mismo o acuse recibo. La empresa deberá asegurar la constancia fehaciente de la realización de la comunicación y de su fecha.

Corresponde al candidato la obligación de comunicar diligentemente y de forma inmediata cualquier modificación de su número de teléfono o dirección de correo electrónico. En tanto no se produzca dicha comunicación, se considerarán válidos y plenamente operativos a todos los efectos los datos de contacto inicialmente facilitados.

Artículo 25. En los supuestos de que, sin mediar causa justificada, la persona seleccionada no se persone ante el área de recursos humanos en los plazos indicados en los artículos anteriores (48h. en caso de urgencia y 72h. en los demás supuestos), será excluida de la bolsa de empleo. Igualmente, será excluida de la bolsa de empleo en el caso de que, sin justificación, no se personará ante el área de recursos humanos para la formalización del correspondiente contrato laboral o aportación de

documentación requerida a tal efecto, o se presentará fuera del plazo otorgado a tales efectos, que deberá ser de, al menos, 48 horas antes de la firma del contrato. Del mismo modo, será excluida aquella persona trabajadora que, habiendo firmado el contrato, no acuda a formación obligatoria previo a prestar servicios, o que, habiendo firmado el contrato, manifieste que desea renunciar al mismo incluso antes de tener efectos el alta laboral, todo ello, en base al perjuicio causado al servicio.

Artículo 26. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, se considerarán como causas justificadas, sólo durante el tiempo en que se prolonguen, las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad temporal o procesos de enfermedad grave, debiendo aportar documento médico oficial emitido por el servicio público de salud donde se concrete la situación de incapacidad temporal y la duración al menos estimada del citado proceso, o si no fuera posible acreditar la situación de incapacidad temporal, documento médico oficial servicio público de salud o mutua que refiera la incapacidad laboral de la persona trabajadora a la fecha de ofrecimiento de contratación.

No obstante, lo anterior, en los supuestos de incapacidad temporal se actuará del siguiente modo:

- 1. **Regla general:** La renuncia a la oferta por encontrarse en situación de incapacidad temporal se considerará justificada, conservando la persona su posición en la bolsa para futuros llamamientos, facultando a la empresa para llamar al siguiente integrante de la bolsa para cubrir la vacante.
 - 2. **Regla especial:** Se esperará al candidato en situación de incapacidad temporal hasta que las necesidades organizativas y productivas lo permitan, con un máximo de seis meses. En caso de que la vacante precise cobertura con anterioridad a dicho plazo, se convocará a la comisión de contratación, quien resolverá el supuesto concreto.
- b) Maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo de la persona trabajadora.
 - c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
 - d) Periodo en el que la persona candidata se encuentra realizando prácticas formativas.
 - e) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo bajo la modalidad de contratación temporal. En caso de que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación con carácter indefinido, la renuncia no se considerará como justificada, procediendo a la exclusión directa de la bolsa. Para acreditar los supuestos del presente apartado, se deberá aportar vida laboral actualizada y contrato de trabajo.

Artículo 27. Las personas candidatas que renuncien justificadamente la primera oferta, dentro del supuesto del art. 28 apartado e), pasarán al último lugar de la bolsa. Cuando se produzca la segunda renuncia, se procederá a la exclusión de la bolsa.

Artículo 28. No serán tenidas en cuenta las renunciaciones basadas en las circunstancias reguladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 25, por lo que las personas que se encuentren en esas situaciones conservarán en todo caso su posición en la bolsa.

Artículo 29. La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante el área de recursos humanos en el plazo de 48h. desde el ofrecimiento de contratación. La persona integrante de bolsa se mantendrá excluido de la misma hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 48 horas siguientes al cese de aquélla. En caso de no aportar la justificación en dicho plazo, se procederá a la exclusión de la bolsa de empleo.

Artículo 30. La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de empleo.

Artículo 31. A los efectos de lo estipulado en el presente capítulo, es obligación de las personas integrantes de la bolsa de empleo mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto como de domicilio y correo electrónico, convenientemente actualizados. Las comunicaciones se realizarán a los números y direcciones facilitados por las personas interesadas en la solicitud de participación en los procesos de acceso. En caso de no disponer de teléfono de contacto u otros medios y resultar infructuoso el intento de comunicación con la persona candidata, se procederá a excluir de la bolsa de empleo.

Artículo 32. Las personas a contratar se someterán a reconocimiento médico previo a la contratación, al objeto de comprobar la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo ofertado, no siendo contratadas y excluidas de la bolsa aquellas personas que se hayan negado a realizar el reconocimiento médico sin causa justificada (incapacidad temporal), así como aquellas, cuyos informes médicos sean desfavorables (no apto o apto con limitaciones incompatibles con el desempeño del puesto a cubrir).

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DE CONTRATACION

Artículo 33. La inclusión de aspirantes en la bolsa de empleo temporal no generará ningún derecho de contratación, sino la expectativa de llamamiento por el orden establecido en este reglamento para ser contratado temporalmente, en función de las necesidades de servicio de la empresa y los límites a la contratación temporal legalmente establecidos.

Artículo 34. Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

Artículo 35. Las personas contratadas estarán sujetas a la legislación laboral vigente, al Convenio Colectivo de LIPASAM y a la normativa de aplicación relativa al EBEP, incluido su régimen de incompatibilidades.

Artículo 36. Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

Artículo 37. En cualquier caso, se cumplirán los límites legales a la contratación temporal.

CAPÍTULO IX

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

Artículo 38. Son causas de exclusión automática y definitiva de la bolsa de empleo temporal las siguientes:

1. Renunciar expresamente a pertenecer a la bolsa de empleo temporal.
2. No estar localizable por ningún medio que la persona candidata haya facilitado (art.24).
3. No disponer de teléfono de contacto.
4. No acudir a la cita para la firma del contrato o para aportar la documentación pertinente, hacerlo fuera del plazo marcado por el área de recursos humanos. Así mismo, se excluirá de la bolsa a quien no acuda a formación obligatoria previo a prestar servicios, o que, habiendo firmado el contrato, manifieste que desea renunciar al mismo incluso antes de tener efectos el alta laboral.
5. No presentar en tiempo y forma la justificación de la renuncia.
6. Renunciar dos veces, aún justificadas en casos de contratación temporal, en los términos establecidos en el artículo 25 apartado e) de este reglamento.
7. Si la persona trabajadora presenta una o más faltas injustificadas en el primer contrato ofrecido, se le penalizará, pasando al último lugar de la bolsa. En caso de volver a protagonizar faltas injustificadas en el segundo contrato, se procederá a la exclusión directa de la bolsa.
8. Incoación de expediente disciplinario por falta laboral calificada en el Convenio Colectivo de LIPASAM como muy grave que finalice con despido según convenio colectivo de aplicación.
9. Acceder a la jubilación ordinaria.
10. Ser declarado por el servicio médico no apto o apto con limitaciones incompatibles con el puesto a desempeñar.
11. Negarse o no presentarse al reconocimiento médico, siempre que no exista causa justificada (incapacidad temporal).
12. No superar el período de prueba regulado en el convenio colectivo o la legislación laboral.
13. Estar prestando servicios con una contratación de carácter indefinido.
14. Otras causas legalmente previstas.

CAPÍTULO X

GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 39. Las convocatorias a las personas candidatas se gestionarán por el área de recursos humanos, quien determinará los medios para hacerlos y registrará las notificaciones realizadas y toda la documentación derivada del proceso.

Artículo 40. La bolsa de empleo será gestionada informáticamente por el área de recursos humanos, con respeto de todos los principios de simplificación, agilización, facilidad en el acceso, confidencialidad y seguridad. La gestión de la bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 41. Con objeto de garantizar la máxima transparencia en el funcionamiento de la bolsa de empleo, desde el área de RR.HH. se actualizará la citada Bolsa con posterioridad a cada contratación temporal, publicando los listados actualizados en la web de la entidad.

CAPÍTULO XI

COMISION DE CONTRATACION

Artículo 42. Se constituirá una comisión de contratación, formada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la dirección de LIPASAM, y los tres miembros restantes serán designados por el Comité de Empresa.

Artículo 43. La comisión de contratación tendrá una reunión con posterioridad a la finalización de cada contratación temporal, y sus funciones serán las que siguen:

- Elevar a la comisión paritaria del convenio colectivo las dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente reglamento.
- Resolver las reclamaciones presentadas tras la adjudicación de vacantes o las exclusiones definitivas de la bolsa que se pudieran efectuar.
- Informar sobre las vacantes adjudicadas por bolsa, así como sobre las vacantes pendientes de adjudicar.
- Estudiar y analizar las justificaciones presentadas por los integrantes de la bolsa que tras haber sido llamados hayan presentado renuncia.
- Acordar las exclusiones de la Bolsa de empleo según lo dispuesto en el art. 40 del presente Reglamento.
- **Informar de todas las contrataciones que se vayan a llevar a cabo.**

CAPÍTULO XII

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Artículo 44. La comisión paritaria del convenio colectivo será el órgano competente para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación de la presente disposición reglamentaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Ante la necesidad de cobertura de vacantes con carácter fijo discontinuo, tendrán prioridad el personal afectado por este acuerdo, por estricto orden de lista.

ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento de regulación de la bolsa de empleo en el ámbito de aplicación del **décimo tercer** convenio colectivo de LIPASAM entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma y aprobación, derogando todos los acuerdos anteriores sobre contratación temporal.